

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Risaralda, Caldas, seis de octubre de dos mil veintidós. A Despacho este expediente, para informar que venció el término conferido a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna que permita el impulso suficiente para continuar con el proceso. Sírvasse proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	<b>176164089001-2020-00083-00</b>
Proceso:	<b>Verbal de Pertenencia Prescripción Adquisitiva de Dominio</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 451-2022</b>
Demandante:	<b>Gerardo de Jesús Vásquez Rico Hernán de Jesús Vásquez Rico</b>
Demandada:	<b>Luz Marina Valencia Rave Natalia Henao Giraldo Personas Indeterminadas</b>

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

**DECRETAR** el desistimiento tácito en esta demanda, por haber permanecido la misma sin actuación alguna durante el término concedido a la parte demandante para gestionar el recaudo de la información requerida por la Agencia Nacional de Tierras a fin de certificar respecto de las circunstancias legales en las que se encuentra el inmueble objeto de este proceso, sin que se atendiera ninguno de los requerimientos efectuados con anterioridad.

#### II. CONSIDERACIONES:

Visto el informe del secretario, observa el Despacho que ha vencido el término concedido al demandante para realizar las actuaciones que permitan dar trámite al mismo, permaneciendo en silencio.

Consagra el numeral 1° del artículo 317, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

#### ***Desistimiento tácito***

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o*

*del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

Es necesario, frente al mandato legal precedente y una vez revisado el expediente, se advierte que la parte actora no ha realizado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la recaudación de la información necesaria solicitada por la Agencia Nacional de Tierras, para lograr el establecimiento de las condiciones legales del bien que se pretende en la demanda.

En consecuencia, ha transcurrido el término establecido en el proveído dictado el 23 de agosto de 2022 y en la norma anteriormente transcrita, debiendo dar aplicación a dicha regla, por lo tanto, se decretará la terminación del mismo por DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenará la devolución de los anexos de la demanda.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de esta demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, promovida por los señores Gerardo de Jesús Vásquez Rico y Hernán de Jesús Vásquez Rico en contra de las señoras Luz Marina Valencia Rave, Natalia Henao Giraldo y Personas Indeterminadas, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** que, una vez se encuentre en firme esta providencia, se devuelvan los anexos a la demanda y se procederá al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información justicia XXI web.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121512ccc1a36fc5241cce6f46f9c3a71487c811670d6fd19c1d868b5a952c84**

Documento generado en 06/10/2022 07:37:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**